

EL BIENESTAR ANIMAL: NUEVOS DESAFÍOS PARA LA ABOGACÍA CUBANA

Animal Welfare: New Challenges for Cuban Law

MSc. Mirelis Escalona Serrano

Especialista en Asesoría Jurídica
Bufete Colectivo de Gibara
Cuba



0000-0001-5589-0942

mirelis@hlg.onbc.cu

MSc. Zaimí Guerra Velázquez

Especialista en Derecho Civil y de Familia
Dirección Provincial de Bufetes Colectivos Holguín
Cuba



0000-0003-4761-6964

zaimi.guerra86@gmail.com

RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un estudio del bienestar animal en Cuba y los nuevos desafíos que impone para la abogacía cubana. De esta forma, se analizan las principales tendencias a nivel mundial del bienestar animal y su vinculación con el Derecho y un análisis de las normativas jurídicas relacionadas con el bienestar animal en nuestro país a partir del reconocimiento en la Carta Magna de 2019 de la necesidad de garantizar la protección de la fauna y de contribuir a su bienestar animal. Por último, se concluye que constituye un reto para la abogacía cubana la regulación del bienestar animal en Cuba y los nuevos modos de actuación atemperados a estas normativas, por lo que resulta imprescindible la capacitación de los abogados en estos temas para alcanzar niveles superiores en la preparación técnico-profesional en el ejercicio de la abogacía.

Palabras clave: *bienestar animal, abogacía cubana, normativas.*

ABSTRACT

In the present work, a study of animal welfare in Cuba is carried out and the new challenges that it imposes for the Cuban legal profession. In this way, the main trends worldwide in animal welfare and its relationship with the Law are analyzed, as well as an analysis of the legal regulations related to animal welfare in our country from the recognition in the Magna Carta of 2019 of the need to guarantee the protection of fauna and contribute to their animal welfare. Finally, it is concluded that it constitutes a challenge for the Cuban legal profession the regulation of animal welfare in Cuba and the new modes of action tempered by these regulations, which is why the training of lawyers in these issues is essential to reach higher levels in technical-professional preparation in the practice of law.

Keywords: *animal welfare, Cuban law, regulations.*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se dedica especial interés a nivel internacional a la protección de los animales y en particular a garantizar su bienestar. Esta situación se aprecia en la doctrina y legislaciones de diversos países.

En Cuba, se aprobó el Decreto Ley No.31 de 2021, De Bienestar Animal, teniendo como asiento normativo el precepto constitucional 90, donde se dispone entre los deberes de los ciudadanos, la protección a los recursos naturales, la flora y la fauna y velar por la conservación de un medio ambiente sano, por lo que existe una voluntad del Estado cubano, de garantizar el bienestar animal en nuestro país, debiendo aprobarse políticas o leyes que coadyuven a garantizar ese bienestar.

Los cambios legislativos que han acontecido en Cuba en el orden administrativo, procesal y sustantivo en varias materias, no están ajenos a la tramitación de procesos y procedimientos que se suscitarán en la vía administrativa o judicial vinculados al bienestar animal, así como la posibilidad del empleo de métodos alternos de solución de conflictos, según lo dispuesto en el artículo 93 de la Carta Magna que admite su utilización por los ciudadanos para dirimir conflictos, lo que se instrumentará en una norma específica. Este contexto obliga a los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) a modificar sus modos de actuación en esos asuntos e incorporar términos relacionados con el bienestar animal en los escritos, interrogatorios e informes orales.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, se realiza el presente estudio con el

objetivo de fundamentar los desafíos para la abogacía cubana en el contexto internacional y nacional actual ante la regulación del bienestar animal en nuestro país, así como otras modificaciones legislativas derivadas de esa regulación y la necesaria capacitación de los abogados para enfrentar estos retos que se avizoran

UN ACERCAMIENTO AL BIENESTAR ANIMAL

El bienestar animal se ha conceptualizado como

el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno, el cual está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar sus formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. (OMSA)

Las premisas básicas en que se fundamenta el bienestar de los animales son:

- Que se deben respetar las “Cinco Libertades”, es decir garantizar una vida: 1) libre de hambre, de sed y de malnutrición, 2) libre de miedo y estrés sostenidos, 3) libre de incomodidad, 4) libre de dolor, lesión y/o enfermedad y 5) libre para manifestar un comportamiento natural, contribuyendo al bienestar del animal y así la maximización de su productividad.
- Que existe una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar, siendo por esto importante la adopción de planes sanitarios preventivos y la oportuna atención veterinaria cuando corresponda.

Mirelis Escalona Serrano, Zaimí Guerra Velázquez

- Que el empleo de animales para trabajo, producción, deporte, investigación y educación, entre otros, contribuye de manera decisiva en el bienestar de las personas y, por lo tanto, su crianza y manejo conlleva la responsabilidad ética en cuanto a cuidar su bienestar.
- Que se debe minimizar el sufrimiento y agonía de un animal convaleciente, realizando un sacrificio humanitario de manera inmediata cada vez que sea necesario (SENASA, s.f., p.19).

Los animales, cualquiera que sea su especie, tipo de crianza y uso, deben criarse en situaciones de mínimo estrés, dolor y/o temor a partir de tener satisfechas sus necesidades agrupadas en cuatro principios:

1. Buena alimentación, a partir de la provisión de agua y alimento en cantidad suficiente y calidad nutricional apropiada capaz de satisfacer sus requerimientos biológicos y fisiológicos correspondientes a su edad, estado nutricional, etapa productiva y condición fisiológica de salud.
2. Ambiente adecuado, que propicie condiciones de confort físico y social sin exposición a diversos estímulos o factores de estrés como son el malestar térmico y/o físico, con el respeto del espacio mínimo por animal de acuerdo a la especie y tipo de producción.
3. Buena salud, sobre la base de la apropiada sanidad preventiva y, de ser necesario, tratamientos veterinarios acordes a la patología que pueda presentarse para

eliminar el dolor, las lesiones y/o enfermedades.

4. Entorno social, capaz de favorecer el comportamiento natural sin el desarrollo de alteraciones de la conducta por falta de bienestar en alguno de los tres puntos anteriores (SENASA, s.f., pp.19-20).

PANORAMA INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN ANIMAL DESDE EL DERECHO

A nivel internacional se aprecia un enorme interés en cuanto a la protección de los animales y en particular para garantizar su adecuado bienestar, lo que se evidencia en la doctrina y legislaciones de varios países.

Comienza a cobrar auge el Derecho Animal, no solo en los programas de estudio de diferentes universidades sino entre los profesionales del Derecho que han llegado a conformar despachos de abogados especializados en temas de animales que coadyuvan a su bienestar.

El Derecho Animal es el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección (CHIBLE, 2016).

Entre las características del Derecho Animal se encuentra:

- Es un derecho nuevo
- Es autónomo, distinto del derecho tradicional
- Está compuesto por normas tanto de Derecho Privado como de Derecho Público

- Posee como objetivo principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas
- Es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales (CHIBLE, 2016, pp. 378-379).

Según DOMÉNECH (2018), el Derecho Animal es una rama del derecho que está naciendo y creciendo poco a poco, existen leyes en contra del maltrato de las mascotas, pero excluyen de manera tácita a los otros animales no humanos no considerados mascotas.

A nivel mundial se dirimen los conflictos vinculados al bienestar animal en vía judicial o administrativa, pero se utilizan además los métodos alternos de solución de conflictos en diversas materias, como otra vía para solucionar los litigios alternativa a la judicial. Dentro de ellos, la mediación como método alternativo de solución de controversias a la intervención jurisdiccional es posible emplearla en determinadas situaciones donde estén involucrados animales, método que puede contribuir de hecho al bienestar animal. Particular importancia reviste la mediación comunitaria¹ que acontece en los casos vinculados con la crianza de animales en la comunidad, en estos el mediador conduce a las partes para que arriben a acuerdos en cuanto a litigios suscitados por la crianza de animales domésticos fundamentalmente y las molestias que esto ocasione en la vecindad, velando siempre porque los acuerdos que se adopten garanticen un adecuado bienestar animal.

Por otra parte, la mediación comunitaria, se puede emplear en casos por tenencia de los animales en el entorno familiar, para resolver los conflictos entre los miembros de la familia en la crianza de animales domésticos. En la doctrina aparecen ejemplos de cómo la mediación puede contribuir al bienestar animal. Ya se habla internacionalmente, de mediación para la tenencia compartida de un animal doméstico, pues ante conflictos por separación o divorcio, acuden a mediación, para manifestar sus preocupaciones y soluciones para el cuidado de las mascotas, la guarda de uno de los miembros de la pareja o compartida, si así lo deciden, la comunicación o régimen de visitas con el que no tendrá a su cargo al animal o que no lo tenga en ese momento con él, los gastos o asistencia al veterinario, así como otros aspectos en cuanto a la alimentación y salud y para mantener la vinculación afectiva que tenían con el animal y garantizar de esta manera el bienestar animal.²

De igual manera, se utiliza en varios países la mediación policial,³ donde los agentes, también fungen como mediadores ante conflictos en la comunidad relacionados con animales, fundamentalmente en casos de maltrato animal y se conoce en algunos países la figura del policía comunitario que contribuye además a garantizar el bienestar de los animales en la comunidad.

EL BIENESTAR ANIMAL EN EL CONTEXTO JURÍDICO CUBANO ACTUAL A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019

La Constitución de la República de Cuba proclamada en sesión extraordinaria de la

Asamblea Nacional del Poder Popular, el 10 de abril de 2019, en su artículo 90 establece «El ejercicio de los derechos y libertades previstos en la Constitución implican Responsabilidades» y a su vez fija los deberes en consecuencia con ello, en su inciso j) «proteger los recursos naturales, la flora y la fauna y velar por la conservación de la salud y la higiene ambiental».

El Capítulo VI, artículos del 92 al 94 del propio texto entre las garantías de los derechos establece: a) Obtener ante los Órganos Judiciales tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos; b) Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quienes las incumplan; c) El Estado reconoce el derecho a solucionar las controversias mediante métodos alternativos de solución de conflictos; d) Todas las personas como garantía de seguridad jurídica, disfrutan de un debido proceso tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, entre estas: - recibir asistencia jurídica para exigir sus derechos en todos los procesos que intervienen; - aportar los medios de pruebas pertinentes y a solicitar la exclusión de los que hayan sido obtenidos violando lo establecido; - acceder a un tribunal, independiente e imparcial; - no ser privados de sus derechos si no por resolución fundada de autoridad administrativa o sentencia de órgano judicial; - tener un proceso sin dilación indebida; - obtener reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciba, y si sufre daño o perjuicio, causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado con motivo del ejercicio

de sus funciones, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación e indemnización en la forma que establece la Ley.

De igual manera, la persona a quien se le vulneren los derechos consagrados en la Constitución y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por entes particulares o por entes no estatales, tiene derecho a reclamar ante los Tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la Ley, la correspondiente reparación o indemnización.

A partir del asiento normativo previsto en la Carta Magna cubana de 2019, en el ordinal 90 en cuanto a los deberes de los ciudadanos en la protección de los recursos naturales, la flora y la fauna y velar por la conservación de un medio ambiente sano, se aprobó el Decreto-Ley No.31 de 2021, De Bienestar Animal, para regular las reglas y principios para el cuidado y salud de los animales y garantizar el bienestar de estos y el Decreto 38 de 2021, Reglamento del Decreto Ley 31 de Bienestar Animal.

▪ Decreto-Ley 31/2021 “De Bienestar Animal”

Regula los principios, deberes, reglas y fines respecto al cuidado, la salud y la utilización de los animales, para garantizar su bienestar, con enfoque a una salud que significa, en este caso, que la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten.

Se consideran y protegen como animales a cualquier mamífero, ave, abejas, reptiles, peces, moluscos, crustáceos y anfibios.

Se entiende por bienestar animal, el adecuado estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

El bienestar animal se rige por los siguientes principios:

a) Los animales deben vivir y desarrollarse en condiciones que permitan su subsistencia como especie; b) deben ser atendidos, cuidados y protegidos por el hombre, para crecer al ritmo natural según su especie, con la satisfacción de sus necesidades básicas; c) no deben ser abandonados, ni sometidos al maltrato y acciones degradantes; d) la muerte debe procurarse que sea instantánea, indolora y no generadora de angustia; e) los escogidos como animales de compañía se les respeta la duración de la vida, conforme a su longevidad natural; y f) los de trabajo se les limita el tiempo y la intensidad de su labor, se les ofrece una alimentación reparadora y se les garantiza el reposo.

Responsabilidad estatal: el Estado promueve y fomenta el bienestar animal mediante: a) La protección y el cuidado de todas las especies de animales sobre la base del respeto a la relación en la interfaz hombre-animal-medioambiente, como garantía del enfoque a una salud; b) el funcionamiento de un Sistema de Sanidad Animal, que permite la atención veterinaria en todos los niveles, la prevención de enfermedades y el manejo zootécnico de los animales; y c) el desarrollo de la cultura general

integral de la población en relación con el cuidado y protección de los animales.

Deberes de las personas naturales y jurídicas, propietarias, tenedoras y poseedoras de animales, a) Proporcionar alimentos y agua segura para evitar el hambre y la sed; b) garantizar espacio vital y ambiente confortable para evitar la incomodidad; c) garantizar que no padezcan dolor, lesión y enfermedad, mediante la prevención, curación y rehabilitación; d) evitar que sientan miedo, angustia y estrés; y e) cualquier otra que les permita expresar su comportamiento natural.

Los criadores de animales, además de satisfacer las necesidades básicas, deben cumplir las obligaciones siguientes: a) Garantizar las condiciones higiénicas y sanitarias de manejo zootécnico, de protección y bioseguridad, que garanticen la salud y el bienestar de los animales; b) informar a la autoridad municipal de sanidad animal, cuando observe en los animales cambios de conducta, signos o síntomas de enfermedad; c) contribuir en las actividades de prevención y control de enfermedades zoonóticas que desarrollen las autoridades de salud pública, en el área donde están estabulados los animales; y d) adoptar y cumplir con las medidas de protección de los animales en situaciones de desastres o contingencias sanitarias, indicadas por la autoridad competente de sanidad animal y las dictadas por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

Cuando la crianza sea con fines productivos, reproductivos y comerciales están además obligados a: a) Declarar el uso de sus áreas de

crianza de animales a la autoridad competente de sanidad animal, para el control sanitario veterinario de estas; b) obtener la licencia sanitaria veterinaria y ambiental que otorga la autoridad competente de sanidad animal y de los ministerios de Salud Pública y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como del Instituto de Planificación Física,⁴ conforme a lo previsto en la legislación vigente; c) asegurar que las instalaciones tengan las condiciones de crianza y manejo diferenciadas para cada una de las especies; y d) velar porque los animales se mantengan de forma permanente, en las áreas autorizadas por la autoridad competente de sanidad animal y no deambulen, pasten o se mantengan en la vía pública.

Las condiciones de crianza de animales por personas jurídicas y sus obligaciones, son las que se establecen en la legislación vigente para cada sector. Los propietarios, tenedores y poseedores de animales, están obligados a su inscripción, en los casos en que corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental vigente.

Malas Prácticas que afectan el bienestar animal: 1). Animales abandonados por sus dueños en mal estado de salud e incluso depauperados (perros, gatos, crías pequeñas de ganado mayor); 2). Animales en la vía pública por descuido del dueño o rebeldía del animal; 3). Animales emigrantes desprotegidas (aves); 4). Tránsito por la vía pública de animales agresivos sin medios de protección; 5). Sacrificio ilegal de ganado mayor; 6). Sacrificio de ganado menor que provoca sufrimiento al animal por desconocimiento del que lo aplica;

7). Déficit de alimento animal para el desarrollo de especies que constituyen futuros alimentos para el hombre, lo que ha traído disminución en la masa; 8). Ausencia de lugares con condiciones para el depósito de animales que han sido objeto de decomiso, y se encuentran pendientes a determinación del destino (que ha provocado muertes, accidentes o estados depauperados de los animales); 9). Ausencia de establecimientos o lugares con condiciones para el resguardo de animales callejeros (perros); 10). Maltratos físicos propinados a animales de cualquier clase; 11). Maltratos físicos propiciados por los excesos o mal manejo en animales de trabajo; 12). Falta de condiciones por los dueños de animales de compañía para su atención, provocados por la ausencia de espacios adecuados, déficit de alimentos y de atención médica inmediata y adecuada; 13). Falta de cultura para la adecuada atención de los animales y tratamiento médico oportuno; 14). Animales afectados por daños ambientales provocados por el hombre como los que se producen en la costa, a través de la poda de árboles y las existencias de residuales, desperdicios que contaminan las aguas (afectaciones generalmente a las aves y peces); y 15). Daños físicos y maltratos ocasionados por peleas entre animales, intencionados por el hombre sin cumplir las formalidades en los casos autorizados y de aquellos no autorizados.

Decreto 38/2021 “Reglamento del Decreto-Ley 31 de Bienestar Animal”, además de establecer los procedimientos en torno a las regulaciones del mencionado Decreto-Ley, regula el régimen de contravenciones en caso de violaciones, con multas desde 500 hasta

4000.00, los facultados para imponer las mismas y los términos para reclamarlas.

Se prohíbe a las personas inducir el enfrentamiento entre animales de cualquier especie, con excepción del que apruebe la autoridad competente de sanidad animal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley. El sistema de Defensa Civil, en todos los niveles, propicia la capacitación de las personas responsables de los animales y el cumplimiento de las acciones previstas en los planes de medidas para situaciones de desastres y contingencias sanitarias.

Esta regulación del bienestar animal en Cuba, a partir de su reconocimiento constitucional, está vinculada además con las demás normas del ordenamiento jurídico cubano relacionadas con la fauna y su debida protección.

Métodos de solución de conflictos: Extrajudicial; ante los Órganos Administrativos; ante el Tribunal (secciones de lo familiar, civil, mercantil y de lo administrativo⁵; métodos alternativos como la negociación; en materia agraria, con los procedimientos actuales que se correspondan en cada caso), en correspondencia con las normas procesales vigentes y el artículo 93 de la Constitución que se refiere a la posibilidad de empleo por los ciudadanos de métodos alternos de solución de conflictos.

Formas y Mecanismos Jurídicos para la protección de los derechos sobre Bienestar Animal y la solución de conflictos vinculados a estos: a) Liquidación de Bienes de la Comunidad Matrimonial (derechos de los cónyuges a decidir sobre el disfrute del animal

de compañía y el cuidado de este); b) Indemnización de daños y perjuicios (derivado de los actos ilícitos ocasionados por terceros); c) Reparación del daño material (derivado de actos dañosos provocados por los animales al hombre y viceversa); d) Procesos de contenido patrimonial (derivado de actos jurídicos pactados entre partes sobre un animal); e) Conflictos de vecindad (por la responsabilidad del dueño del animal que causa el acto); f) Reclamaciones por daño ambiental (por actos provocados por los propietarios o poseedores de animales o a consecuencia del que provoca el animal); g) Derecho de Autor (para la protección a trabajos científicos y otras investigaciones derivados de la protección o bienestar animal); h) Reivindicación de Bienes Muebles (animales de razas puras registradas, y otros con identificación que reúnen los requisitos para resultar debidamente identificados); i) Reclamaciones posesorias (promovidos por aquellos que tienen a su cargo el cuidado de un animal que no es propio); j) Derechos Hereditarios (derivados de procesos hereditarios comunes o de tierra y bienes agropecuarios); k) Reclamaciones ante los órganos estatales (sus funcionarios, agentes o empleados en el ejercicio de sus funciones); l) Derivados de la acción u omisión intencional o no de la persona natural propietario o no de animales que los tiene a cargo; y m) Derivados de la acción u omisión de la persona natural perjudicada o dañadas por los actos de los animales de un tercero.

Por su parte, la Ley No. 59/1987 del Código Civil define los actos ilícitos como «hechos que causan daño o perjuicio a otro»⁶. Así mismo el

que causa ilícitamente daño o perjuicio a otro está obligado a resarcirlo.⁷

El resarcimiento de la responsabilidad civil comprende: a) La restitución del bien; b) la reparación del daño material; c) la indemnización del perjuicio; y ch) la reparación del daño moral. Procediendo como lo establecen los artículos del 84 al 88 del propio Código.⁸ Otro criterio en este sentido es el del ponente Arredondo Suárez.⁹

Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores responden materialmente de los daños que ocasionen a los recursos materiales y financieros asignados a la entidad donde desempeñen sus funciones, en la cuantía y mediante el procedimiento legalmente establecido.

El poseedor de un animal o el que se sirva de él, es responsable de los daños y perjuicios que cause, aunque se le escape o extravíe, a menos que se hayan producido inevitablemente o por culpa exclusiva del perjudicado o de un tercero.

Si el acto ilícito constituye delito y es cometido por los dirigentes, funcionarios o demás trabajadores en el indebido ejercicio de sus funciones, la persona jurídica responde subsidiariamente. Toda persona que sufra daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización. La reclamación referida en el apartado anterior tiene como presupuesto que el acto ejecutado haya sido declarado ilícito por la autoridad estatal superior correspondiente.

Exención de responsabilidad civil, consiste en que no generan responsabilidad civil para su autor los daños y perjuicios que se causen: a) En legítima defensa, en estado de necesidad, o en cumplimiento de un deber, apreciados conforme a las disposiciones de la legislación penal; b) por fuerza mayor o caso fortuito, o si la conducta del autor hubiera sido provocada por la víctima del daño o perjuicio; y c) al realizar un acto lícito con la debida diligencia.

Así mismo el Código Penal, también regula figuras delictivas vinculadas con el bienestar animal, tanto en el vigente como en el que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2022.¹⁰ Por otra parte, el proceso penal en Cuba ha tenido un cambio radical, en cuanto al derecho a la defensa con la puesta en vigor de la Ley del Proceso Penal a partir del 1 de enero de 2022,¹¹ incluyendo la posibilidad de representación a víctimas o perjudicados y tercero civilmente responsables.

Ley No. 81, Ley del Medio Ambiente define y comenta los siguientes elementos, como los incluidos en el artículo 70 «Toda persona natural o jurídica que por su acción u omisión cause daño al medio ambiente está obligada a cesar en su conducta y a reparar los daños y perjuicios que ocasionen» (SOLER, 2013, p. 64). Para lo cual se debe partir del concepto del daño ambiental, que se define por la propia Ley en el artículo 81: «Toda pérdida, disminución, deterioro o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, que se produce contraviniendo una norma o disposición jurídica», y que para que se produzca deben cumplirse tres requisitos esenciales: a) Pérdida, disminución, deterioro o menoscabo del

medio ambiente o de uno de sus elementos; b) La pérdida, disminución, deterioro o menoscabo del medio ambiente o de uno de sus elementos deberá producir un impacto ambiental negativo de significación, partiendo de la valoración que se haga desde el estado actual de la ciencia; c) Se requiere el quebrantamiento de una norma o disposición jurídica.

Y, por último, el autor advierte que para exigir la responsabilidad civil no se requerirá la intencionalidad del sujeto causante del daño para la comisión del ilícito, basta la relación entre la acción u omisión causante del daño y el efecto dañoso, atendiendo al resultado final y no a la intención del autor en su perpetración (SOLER, 2013).

La Ley 156 de 17 de agosto del 2022 “Código de Las Familias” aprobado en Referendo Popular el 25 de septiembre de este propio año, incluye la posibilidad de decidir el destino de los animales afectivos una vez que se disuelva un matrimonio o una unión de hecho afectiva. Este Código al modificar el régimen del matrimonio y del divorcio, en el Título VI Del Matrimonio, Capítulo IX Del Divorcio Sección Segunda *Del Divorcio Judicial*, en su artículo 280.1 refiere que el pronunciamiento de la resolución judicial que dispone el divorcio, cuando en la solicitud del vínculo del vínculo matrimonial se interese pronunciamientos, siempre que proceda, entre otros es regulado en el inciso f) el cuidado de los animales de compañía por uno o ambos cónyuges, la forma en la que aquel al que no se le haya confiado el cuidado pueda tenerlos consigo, el reparto de las cargas asociadas a su atención, tomando en

cuenta, en todo caso, el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal con independencia de quién sea su titular y a quién se le haya confiado para su cuidado.

Más adelante en el Capítulo IX Del Divorcio Sección Tercera *Del Divorcio Notarial*, en su artículo 293 Pactos sobre el divorcio, se dispone que la escritura pública notarial de divorcio tiene fuerza ejecutiva directa e inmediata a todos los efectos legales a partir de su fecha y siempre que proceda, contiene los pactos sobre aspectos, entre los que también se encuentra el inciso h) la determinación del cuidado de los animales de compañía por uno o ambos cónyuges, la forma en la que aquel al que no se le haya confiado el cuidado pueda tenerlo consigo, el reparto de las cargas asociadas a su atención, tomando en cuenta, en todo caso, el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, con independencia de quién sea su titular y de a quién le haya sido confiado para su cuidado.

La vigente Ley de Leyes cubana, aprobada en el año 2019, reconoció en su precepto 93 el derecho de las personas a emplear métodos alternos de solución de conflictos (MASC) para dirimir controversias,¹² pero aún este artículo no se ha instrumentado, a través de una norma específica, según cronograma legislativo. No obstante, este reconocimiento constitucional de los métodos alternos de solución de conflictos, es un paso de avance, pues abre la posibilidad de implementación en nuestro país, brindando de esta forma una alternativa a la vía judicial para resolver los litigios. En este sentido apuntó PÉREZ (2020), que, sin lugar a dudas, la

incorporación de los MASC en la Constitución cubana ha sido vital, necesario y un sustancial progreso normativo para legitimar su uso y potenciar su desarrollo.

Es por ello que el Código de las Familias, regula la posibilidad de emplear la mediación familiar ante determinados litigios donde los implicados puedan decidir su solución, por lo que estos asuntos donde estén involucrados animales podrían resolverse a través de este método alternativo de solución de conflictos y se contribuiría de esta forma al bienestar de dichos animales, pues son asuntos de libre disposición por los implicados en la controversia.

Esta regulación constitucional de la posibilidad de empleo de los MASC, conlleva a que se debe aprobar además la mediación comunitaria, como método alternativo de solución de conflictos en nuestro derecho patrio y fundamentalmente en casos donde estén involucrados animales domésticos y su convivencia y la tenencia de estos en el entorno familiar, para garantizar un adecuado bienestar animal en Cuba. Entre los conflictos que pueden reconocerse en nuestro país se encontrarían: a) Conflictos por crianza de animales domésticos y su convivencia en la comunidad; b) Conflictos por la crianza de animales en el entorno familiar; c) Conflictos por tenencia o guarda compartida en caso de separación o divorcio; d) Régimen de comunicación o visitas a los animales en caso de separación o divorcio; y f) Conflictos que surjan en el cuidado, salud (atención veterinaria) o gastos de alimentación de los animales en el entorno familiar o en casos de separación o divorcios.

DESAFÍOS PARA LA ABOGACÍA CUBANA FRENTE AL BIENESTAR ANIMAL

La Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) es la organización que agrupa a los licenciados en Derecho que ejercen en Cuba la abogacía. En el artículo 1 del Decreto-Ley No. 81 de 1984, se establece la definición de ejercicio de la abogacía, destacando que los miembros de la ONBC son los encargados de representar y defender los derechos de las personas naturales o jurídicas,¹³ por lo que los abogados pueden de igual manera dedicarse a la asesoría y representación de asuntos donde se requiera garantizar el bienestar animal y por tanto deben estar capacitados para realizar un adecuado ejercicio de la abogacía.

Esto resulta una necesidad pues como se apuntó en líneas anteriores, varias legislaciones aprobadas en nuestro país están vinculadas a la protección animal y por tanto los abogados deben tener cierto nivel de especialización para asumir estos asuntos, por ejemplo el Código de las Familias (procesos de liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes y de la unión de hecho afectiva y procesos de divorcio o separación de los miembros de la pareja de una unión de hecho afectiva), Ley de Amparo de los Derechos Constitucionales¹⁴ y Código Penal.

Se deben diseñar acciones de superación profesional relacionadas con una rama del Derecho que ya aparece en los programas de estudios de pre y postgrado de universidades de varios países: el derecho animal, para estar a tono con el contexto internacional y preparar a los letrados en estos temas, así como en las

diferentes formas de organización de la abogacía, pues ya varios despachos de abogados asumen asuntos de esta materia y se conocen como abogados animalistas.

Al aprobarse el Código de las Familias que reconoce como uno de los métodos alternos de solución de conflictos a la mediación familiar y con posterioridad las demás normas que complementen el precepto 93 de la Carta Magna, pudiera incluirse entre las clases de la mediación, la comunitaria. En ambos casos se pueden someter conflictos relacionados con animales, lo que permite garantizar el bienestar de estos, pues los involucrados en la controversia ofrecen la solución con ayuda del mediador, por lo que el acuerdo al que arriben se ajustará a sus intereses y contribuirá este método alternativo a restablecer la comunicación. Esto implica de igual manera un reto para los abogados debido a que pueden fungir como mediadores o como representantes de las partes y deben velar siempre por el adecuado bienestar de los animales implicados en la controversia.

Entre los aspectos que se deben incluir en los programas de capacitación a abogados de la ONBC para lograr especialización en protección animal se encuentran:

1. Regulación jurídica del bienestar animal. Implicación de otras materias (constitucional, civil, familiar, penal, procesal, MASC, ambiental, agrario).
2. Particularidades del Derecho Animal.
3. Formas de organización de la abogacía: abogados animalistas.

4. Herramientas necesarias de los abogados en defensa de los derechos de los animales y contra el maltrato de estos (litigación). Métodos heterocompositivos y autocompositivos.
5. Criminología verde: La criminología verde es una rama de la criminología que involucra el estudio de los daños y delitos contra el medio ambiente concebidos de manera amplia, incluyendo el estudio de la legislación y política ambiental, el estudio de los delitos corporativos contra el medio ambiente y la justicia ambiental desde una perspectiva criminológica,¹⁵ donde por supuesto se incluyen los daños a la fauna.
6. La familia multiespecie: La familia multiespecie se da solo cuando el núcleo familiar decide reconocer a la mascota como parte de la familia y es por ello, que en conjunto, los seres humanos y la mascota o mascotas comparten un mismo techo y lazos afectivos.¹⁶
7. Ética y derecho animal. Responsabilidad profesional.
8. Resulta de gran importancia que los abogados tengan conocimientos no solo del Derecho y el bienestar animal, sino de aspectos generales como medicina veterinaria,¹⁷ zootecnia,¹⁸ zoología¹⁹ y biología²⁰

CONCLUSIONES

La Constitución de la República de Cuba de 2019, establece como un deber de los ciudadanos la protección de la flora y la fauna y velar por la conservación de un medio ambiente

sano. Derivado de la reforma constitucional se aprobó el Decreto-Ley No. 31 de 2021, De Bienestar Animal con su reglamento, que regula los principios, deberes, reglas y fines respecto al cuidado, la salud y la utilización de los animales, para garantizar su bienestar, por lo que independientemente del régimen de contravenciones, se deben instrumentar políticas y normas en el país que contribuyan de igual forma al logro de ese mandato constitucional.

El reconocimiento constitucional y la regulación del bienestar animal en Cuba, así como las modificaciones legislativas en el orden administrativo, procesal y sustantivo en varias materias relacionadas también con el bienestar animal, supone varios desafíos para la abogacía cubana por lo que la Organización Nacional de Bufetes Colectivos debe incluir entre sus proyecciones de trabajo la capacitación de sus miembros en temas vinculados con el bienestar animal para la captación de nuevos servicios jurídicos y la especialización en esta materia de los abogados.

La preparación técnico-profesional de los abogados se debe elevar además, pues al constituir vías para la solución de litigios vinculados al bienestar animal, las administrativas y judiciales, los modos de actuación de los letrados se deben atemperar a esta realidad y por tanto incorporar en sus escritos, interrogatorios e informes orales elementos del bienestar animal.

Teniendo en cuenta la posibilidad de utilización de métodos alternos de solución de conflictos con respaldo en el artículo 93 de la Ley de Leyes cubana y que se encuentra

aprobada ya la mediación familiar en Cuba, los abogados podrán ser mediadores o representantes de las partes, con posibilidades además de regulación futura de la comunitaria, donde también podrían fungir como mediadores comunitarios por la función que realizan en la asesoría y representación de personas y especialización en las diversas materias. Estos mediadores deben por supuesto demostrar que poseen conocimientos y habilidades para desempeñarse como mediadores en el entorno comunitario o aprobando el proceso de habilitación previa que pudiera exigirse en la ley que en definitiva se apruebe, lo que constituiría sin lugar a dudas otro desafío para la abogacía cubana.

Referencias bibliográficas

- Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 22 (2). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012
- Colectivo de Autores (2013). *Mediación comunitaria en España*. España: Editorial Bubok.
- Constitución de la República de Cuba (2019). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 5, Extraordinaria. (2019).
- Decreto-Ley 31 de 2021 “De Bienestar Animal” y Decreto 38 de 2021 “Reglamento del Decreto-Ley 31 de Bienestar Animal”. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 25, Extraordinaria.
- Doménech, M. S. (2018). *Los derechos de los animales: una visión global del Derecho Animal, ejemplificada con un estudio de caso*. Trabajo Final de Grado. Universitat de València, Valencia. <https://roderic.uv.es>.

- Ley 143, Del Proceso Penal de 28 de octubre de 2021. Compendio Legislativo. La Habana: Ediciones ONBC.
- Ley No. 141/2021, Código de Procesos, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 138, Ordinaria.
- Ley No. 142/2021, Ley del Proceso Administrativo, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 139, Ordinaria.
- Ley No. 151/2022 “Código Penal”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 93, Ordinaria.
- Ley No. 153 de 2022, Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 74, Ordinaria.
- Ley No. 156, Código de las Familias, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 87, Extraordinaria.
- Organización Mundial de Sanidad Animal. (s.f.). www.oie.int
- Pérez, L.B. (2019). *Ley No. 59/1987, Código Civil de la República de Cuba (Actualizado, anotado y concordado)*. 5ta Ed. La Habana: Ediciones ONBC.
- Ramírez, L. & Hernández, G. (2000), Mediación policial como mecanismo alterno de resolución de conflictos comunitarios. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5 (9). <https://doi.org/10.29105/pgc5.9-5>
- Rivero, D. & Bertot, M.C. (2013). *Ley No. 62/87, Código Penal de la República de Cuba (Anotado con las Disposiciones del CGTSP)*. La Habana: Ediciones ONBC, La Habana.
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). (s.f.). *Manual de Bienestar Animal. Un enfoque práctico para el buen manejo de especies domésticas durante su tenencia, producción, concentración, transporte y faena*. Versión 1. Argentina: SENASA. www.senasa.gob.ar.

Notas

- ¹ La Mediación Comunitaria es un sistema de prevención y resolución de conflictos, alternativo, con un objetivo muy claro y concreto: Mejorar la convivencia vecinal. La Mediación Comunitaria ofrece un espacio de diálogo, participación y negociación donde los miembros de la comunidad tienen la oportunidad de trabajar juntos para encontrar soluciones razonadas a los conflictos. Véase Colectivo de Autores. (2013). *Mediación comunitaria en España*. España: Editorial Bubok. <https://estaticos.qdq.com>.
- ² Véase Mediación y custodia compartida de perros y mascotas. www.pactionmediacion.es; Mediación para la tenencia compartida de un animal doméstico. <https://defensoria.org.ar>.
- ³ La Mediación Policial es la forma en que las personas pueden resolver sus conflictos, por medio del diálogo y con ayuda de un Policía Mediador, que deberá ser imparcial, en donde cada una de las partes en conflicto tienen la oportunidad de exponer el problema, y colaborar voluntariamente con el fin de lograr un acuerdo que pueda satisfacer a ambas partes, reparando el daño causado y solucionando el problema. Por Mediación Policial entendemos la participación de una tercera parte neutral (en nuestro caso por policías locales mediadores) que ayuda a las personas insertas en un conflicto a llegar a un acuerdo consensuado. Véase Ramírez, L. y Hernández, G. (2000). *Mediación policial como mecanismo alterno de resolución de conflictos comunitarios*. <http://portal.amelica.org>.
- ⁴ Hoy Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo
- ⁵ Véase Ley No. 141/2021, Código de Procesos, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 138, Ordinaria (2021); Ley No. 142/2021, Ley del Proceso Administrativo, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 139, Ordinaria. (2021).

⁶ «(...) el sistema jurídico cubano establece una clara distinción entre los delitos, como acciones y omisiones previstas y sancionadas en el Código Penal, y los actos ilícitos de orden civil, que sin carácter delictivo, obstruyen la convivencia y cooperación social, y ello es así porque el Derecho no es cosa distinta que un sistema que tiene por objeto prevenir o solucionar conflictos de intereses, y, por esa razón, no cabe dudar que el acto ilícito es una situación indebida que se traduce en la violación de los derechos subjetivos de otros y de los valores postulados por el Derecho como esenciales para lograr la sinergia social, en otros términos, es aquel que es contrario al ordenamiento jurídico y viola un derecho ajeno, ocasionando al afectado un daño o un perjuicio, del cual nace la obligación para su autor de indemnizar a la víctima, que es en esencia lo que han interesado.» Tribunal Provincial de Ciudad de La Habana, Sala Segunda de lo Civil y de lo Administrativo. Sentencia N° 110 de 2 de noviembre de 1999. 29° Considerando, *in fine*. Ponente Díaz Tenreiro. «(...) (debe) entenderse como ilícito civil toda interferencia dañosa en la esfera jurídica ajena (...)». Tribunal Supremo, Sala de lo Civil y de lo Administrativo, Sentencia N° 368 de 31 de mayo del 2005. Segundo Considerando. Primera Sentencia Ponente Acosta Ricart. Ley No. 59/1987, Código Civil de la República de Cuba (Actualizado, anotado y concordado). (2019). Pérez, L.B. Ediciones ONBC, 5ta Edición, La Habana.

⁷ «(...) dando por valedero el concepto de responsabilidad civil que admite la doctrina moderna, que lo estima como la obligación que adquiere una persona cuando vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otra por una norma legal, a la reparación del daño producido, y que clasifica en responsabilidad contractual y en extracontractual o aquiliana, en franca referencia esta última a la *Lex Aquilia de damno*,

diferenciándose éstas en que en la primera existe una relación jurídica anterior al daño entre el sujeto que lo causa y el que lo sufre, como ocurre en el caso del incumplimiento de un contrato, en tanto que en la segunda se adquiere igual obligación por la producción de un daño a una persona sin que exista una previa relación jurídica, pues implica la transgresión de una norma de derecho objetivo que impera entre las partes sin necesidad de su aceptación, y se trata, en última instancia, de la infracción del principio o deber general de no causar daño a otro (*neminem laedere*), es decir, el de abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás, habida cuenta de que la antijuricidad recae sobre una obligación de carácter genérico que pesa sobre las personas, y que para que ocurra precisa de la existencia de tres requisitos indispensables cuales son: un comportamiento que al examinarlo, como punto de origen de toda responsabilidad civil, viole una norma de observancia general; que esa violación produzca un daño; y, por último, que exista una relación o nexo causal entre el comportamiento y el resultado, en otros términos, entre la conducta y el daño producido (...)». Tribunal Provincial de Ciudad de La Habana, Sala Segunda de lo Civil y de lo Administrativo. Sentencia N° 110 de 2 de noviembre de 1999. 29° Considerando. Ponente Díaz Tenreiro.

⁸ «(...) la propia doctrina define el daño (*damnum emergens*) como la pérdida patrimonial que cualquier persona natural o jurídica experimenta por un acto ilícito, y el perjuicio (*lucrum cessans*) lo que ha dejado de percibir por el daño producido, pero el Código Civil distingue dos tipos de daños, a saber, el material, que comprende el abono del valor del bien cuya restitución no es posible, o el menoscabo sufrido por éste, regulado en su artículo ochenta y cinco, y el moral, que comprende la satisfacción al ofendido mediante la retractación pública del ofensor, tal y como se expresa en el

artículo ochenta y ocho de la misma ley sustantiva; sin embargo, en lo que al material respecta, algunos tratadistas sostienen que consiste en la diferencia entre el patrimonio antes del hecho ilícito y después de él, en otras palabras, es un daño efectivo al patrimonio de la víctima, que siempre tiene un efecto de sufrimiento en la persona lesionada; en cambio, el moral, es la lesión de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito personal del sujeto de derecho, y que repercute de alguna manera en sus intereses de índole afectiva y emocional». Tribunal Provincial de Ciudad de La Habana, Sala Segunda de lo Civil y de lo Administrativo. Sentencia N° 110 de 2 de noviembre de 1999. 30° Considerando. Ponente Díaz Tenreiro.

⁹ «(...) el lucro cesante reconocido en la doctrina como lo que se ha dejado de percibir por el daño producido y que junto al daño emergente, vale decir, la pérdida patrimonial experimentada a consecuencia de dicho ilícito, resultan modalidades ambas de la obligación de resarcir, sin que por otra parte pueda aceptarse que las ganancias dejadas de obtener sean dudosas o contingentes por provenir de la explotación agrícola, en tanto quedó probada la certeza del menoscabo sufrido y su origen en el acto ejecutado por su contrario en el pleito (...)». Tribunal Supremo, Sala de lo Civil y de lo Administrativo, Sentencia N° 479 de 31 de julio del 2003. Primera sentencia. Primer Considerando. Ponente Arredondo Suárez.

¹⁰ Véase Ley No. 62/87, Código Penal de la República de Cuba (Anotado con las Disposiciones del CGTSP); Rivero, D. y Bertot, M.C. (2013), Ediciones ONBC, La Habana. Ley No. 151/2022 “Código Penal”, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 93, Ordinaria. (2022).

¹¹ Véase Ley 143, Del Proceso Penal de 28 de octubre de 2021, Compendio Legislativo, Ediciones ONBC, La Habana. (2021).

¹² Véase Artículo 93. El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos. Constitución de la República de Cuba en Gaceta Oficial de la República de Cuba, 5, Extraordinaria (2019).

¹³ Véase Decreto-Ley No.81 de 1984, sobre el ejercicio de la abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Artículo 1.-El ejercicio de la abogacía consiste en evacuar consultas y dirigir, representar y defender los derechos de una persona natural o jurídica ante los tribunales de justicia, los órganos de arbitraje, y los organismos administrativos en el territorio nacional, así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales. Son abogados los juristas que ejercen habitualmente la abogacía dentro de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos en Documentos Básicos para el trabajo de la ONBC (2013).

¹⁴ Véase Ley No. 153 de 2022, Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 74, Ordinaria.

¹⁵ Véase Criminología verde. <https://hmong.es>.

¹⁶ Véase Hurtado, Ríos y Vallejo (2021). Los derechos de los animales domésticos en las familias multiespecies dentro de la ley y la jurisprudencia en Colombia. Un análisis a la custodia de la mascota luego de un divorcio o la disolución de la sociedad conyugal. Monografía para optar el título de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia, Santiago de Cali. <https://repository.ucc.edu.co>.

¹⁷ La Medicina Veterinaria es la disciplina médica que se encuentra dedicada a la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura de las enfermedades y afecciones que atacan a todos los animales, ya sean domésticos, salvajes o de

producción. Véase Definición ABC, Definición de Medicina Veterinaria. <https://definicionabc.com>.

¹⁸ La zootecnia es la disciplina dedicada al estudio de la cría, la reproducción y el perfeccionamiento de los animales. Su finalidad es lograr el máximo aprovechamiento del recurso animal por parte del hombre, teniendo en cuenta la sostenibilidad y sin obviar el bienestar de los ejemplares. Véase Definición de zootecnia-Qué es, significado y concepto. <https://definicion.de/zootecnia>.

¹⁹ Estudio científico de los animales; gr. Zôon, animal + logos, tratado. Ciencia que estudia la morfología animal, para explicar su diversidad (sistemática) y el significado evolutivo de ella (filogenia), además de la variedad de los factores y medios de vida (ecología) que han influido en la evolución y que contribuyen a la dispersión de los animales en la superficie terrestre (zoogeografía). Véase Moreno, A.G., Apuntes de Zoología. <https://www.ucm.es>

²⁰ La biología es la ciencia que estudia el origen, la evolución y las características de los seres vivos,

así como sus procesos vitales, su comportamiento y su interacción con el medio ambiente. Véase Zita, A., Biología: qué es, qué estudia y su importancia, disponible en <https://www.significados.com>.

Conflicto de intereses

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Mirelis Escalona Serrano: Conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Zaimí Guerra Velázquez: Metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Fecha de enviado: 16/09/2022
Fecha de aceptado: 30/10/2022